

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de diciembre de dos mil veinte

**Radicado. 2020 00222**

Estudiada la presente demanda, en atención a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 y artículo 82 y s.s. del C. G. P., se **Inadmite** la misma, con el fin de que el actor subsane lo siguiente:

1. El hecho 1 requiere ampliación sobre condiciones de tiempo, modo y lugar de la contratación celebrada. La parte deberá exponer con claridad los detalles que rodearon dicha negociación.
2. El hecho 4 requiere de exposición de detalles sobre la forma en la que se efectuaron los supuestos pagos que se aducen allí.
3. El hecho 5 requiere ampliación sobre condiciones de tiempo, modo y lugar de la contratación celebrada. La parte deberá exponer con claridad los detalles que rodearon dicha negociación.
4. El hecho 8 requiere de exposición de detalles sobre la forma en la que se efectuaron los supuestos pagos que se aducen allí.
5. El hecho 9 requiere ampliación sobre condiciones de tiempo, modo y lugar de la contratación celebrada. La parte deberá exponer con claridad los detalles que rodearon dicha negociación.
6. El hecho 12 requiere de exposición de detalles sobre la forma en la que se efectuaron los supuestos pagos que se aducen allí.
7. El hecho 13 requiere explicación sobre la supuesta cláusula y su alcance para el objeto debatido de cara a cada contrato.
8. Se servirá precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió lo relatado en el hecho 14 del libelo, debiendo distinguir lo que atañe a cada uno de los contratos y la forma para cada reclamante. Es del caso indicar que se expresan varios escenarios temporales por lo que deberá presentarlos debidamente y con precisión frente a cada pretendiente.
9. El hecho 15 deberá precisarse de cara a cada reclamante con las respectivas condiciones de tiempo, modo y lugar.
10. El hecho 16 requiere precisión frente a cada contratante por lo que deberá efectuar las claridades del caso.
11. El hecho 18 se presenta de forma ambigua por lo que deberá expresar con nitidez lo indicado allí, atendiendo al concepto de perfecta individualización de lo pretendido<sup>1</sup> y respecto de cada reclamante y a la tipología del daño. Adicionalmente deberá fundamentar de forma suficiente lo expuesto en el denominado hecho con la técnica y precisión debida. Lo mismo acontece con lo expuesto en lo denominado como hecho 19.
12. Explicará y fundamentará de forma clara y precisa cuál es la relación de conexidad que posibilita la acumulación entre las pretensiones de los distintos demandantes, atendiendo a lo que establece el artículo 88 del C. G. del P. Esto,

---

<sup>1</sup> Beatriz Quintero de Prieto y Eugenio Prieto, *Teoría general del proceso*, Bogotá, Temis, 2000, pp 337-338.

toda vez que se trata de tres contratos completamente diferentes e independientes y atendiendo a que la parte no ofrece fundamentos técnicos ni procesales para la respectiva acumulación en la forma que presenta. Deberá atender a la debida individualización de lo pretendido<sup>2</sup>.

- 13.** De superarse lo anterior, en la exposición fáctica deberá exponer de forma técnica e independiente los hechos que atañen a cada una de las relaciones contractuales señaladas con las respectivas condiciones de tiempo, modo y lugar. Para tal efecto, deberá exponer cada situación contractual pormenorizada y separada desde su surgimiento.
- 14.** Igualmente, las pretensiones deberán formularse con la técnica debida, atendiendo a lo perseguido en la demanda y las relaciones sustanciales que se exponen en ella. Tales pedimentos deberán observar la debida técnica, de suerte que se verifique con nitidez la tipología de lo que se persigue y asimismo deberán estar debidamente sustentadas en el acápite correspondiente, desde la normativa y jurisprudencia aplicable.
- 15.** Señalará expresamente el tipo de responsabilidad civil que pretende endilgarse a la pasiva.
- 16.** Aclarará si la cifra total presuntamente pagada por el demandante Mauricio Antonio Mejía Gómez, fue de \$49'000.000 o \$49'500.000, dada la discordancia que se vislumbra entre lo referido en el acápite de hechos y las pretensiones.
- 17.** En el acápite de juramento estimatorio, deberá expresar las fórmulas aritméticas que sustenten los valores que se reclaman. No basta con exponer unas cifras, en tanto que la parte deberá exponer con nitidez la forma de obtención de lo reclamado.
- 18.** Señalará con nitidez la forma en la que cada sujeto reclamante dio cumplimiento a sus obligaciones con la exposición de condiciones de tiempo, modo y lugar.
- 19.** Deberá allegar los respectivos certificados de tradición de los bienes sobre los cuales se solicitan las medidas cautelares, o de lo contrario, allegará requisito de procedibilidad y cumplirá con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
- 20.** De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 82 del C. G. del P., indicará los fundamentos de derecho.

Para efectos de subsanar los anteriores defectos, se le concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

### **NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

---

<sup>2</sup> *Ibíd.*

**Firmado Por:**

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d494985d32825c47bec66690e2922a806eb6442d4e2f828184ce61bb8dc102a**

Documento generado en 03/12/2020 02:37:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**